

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1216-SAPBA-840

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5682-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1216-SAPBA-840** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

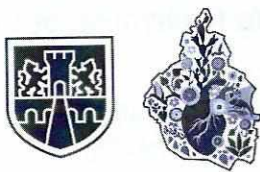
Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a que (...) *en la casa del fondo tienen a dos perros amarrados TODO EL TIEMPO (un labrador cachorra y un pug ya adulto), con menos de 1m de mecate para su movilidad, todo el tiempo ladran o lloran, nunca tienen comida ni agua en sus platos y la indiferencia de sus dueños es enorme (...) siempre los perros están de la misma manera (...)* [Hechos que se ubican en calle Alonso Capetillo, número 69, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió la investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Alonso Capetillo, número 69, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1216-SAPBA-840

No. Folio: PAOT-05-300/200-5682 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

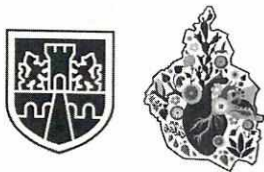
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre la calle Alonso Capetillo, número 69, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser familiar del responsable de los ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos, hembra una de raza pug y otra pastor belga, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad; el canino de raza pastor belga, se encontró atado, mediante una correa de dos metros de longitud, sujeta a una pechera, mientras que el canino de raza pug, deambulaba libremente en el patio; ambos cuentan con casa para su resguardo y recipiente con agua a libre acceso; a dicho de quien atendió la diligencia, los caninos se encuentran esterilizados y son alimentados con croquetas, exhibiendo las cartillas de vacunación de ambos caninos. Respecto al canino de raza pastor belga, refirió que lo mantienen atado para evitar peleas con otro ejemplar canino que habita en el mismo inmueble; sin embargo, por las noches es ingresado al domicilio, asimismo recibe paseos diarios. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones de proporcionar evidencia de los paseos y de cuando sea alojado al interior del inmueble, el ejemplar canino de raza pastor belga, así como proporcionarle mayor protección contra las inclemencias del clima.

Personal adscrito a esta Entidad, se allegó de las pruebas documentales (fotografías y videos), de los paseos que se le proporcionan al ejemplar canino de raza pastor belga, así como de su alojamiento al interior del inmueble. En relación a proporcionarle mayor protección contra las inclemencias del clima, se informó que se le permite deambular libremente en el patio, así como al interior del inmueble donde se puede resguardar contra la intemperie.

Aunado a lo anterior, se le solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos continúan presentándose y en su caso aportara evidencia probatoria de su dicho; sin embargo, no se desahogó lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1216-SAPBA-840

No. Folio: PAOT-05-300/200-5682-2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Alonso Capetillo, número 69, colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, habitan dos ejemplares caninos, hembras, una de raza pug y otra pastor belga a esta última se le mantenía atada en el patio. Por lo que se dejó la recomendación de proporcionarle mayor protección contra las inclemencias del clima y remitir evidencia de paseos y cuando se encuentra deambulando libremente al interior del inmueble.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la persona responsable del ejemplar canino de raza pastor belga, aportó evidencia de que actualmente deambula libremente al interior y exterior del inmueble proporcionándole paseos diarios.
- Se solicitó a la persona denunciante informará si los hechos motivo de denuncia continuaban presentándose y en su caso aportara pruebas; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

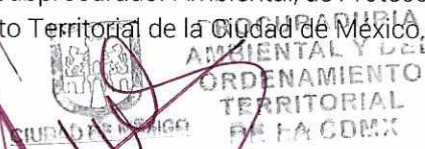
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firmo el Biól. Francisco Javier García Ramírez Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



KCH/SAS/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400